

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

JGE342/2007

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA OTRORA COALICION “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente número **JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha siete de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio VE/1067/2006, de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Juan Manuel Pintado Acosta, Vocal Ejecutivo del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, mediante el cual remitió el escrito de fecha cinco del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Juan Alberto Llanes Félix, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano desconcentrado en cita, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hicieron consistir primordialmente en:

“C. LIC. JUAN ALBERTO LLANES FELIX, mexicano, casado, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado por Avenida Independencia No. 373 oriente 31tos de esta ciudad, ante usted, con el debido respeto y atención que se merece, comparezco para exponerle.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

Por medio del presente escrito en mi carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL 02 CONSEJO DISTRIT AL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, personalidad oportuna y debidamente acreditada ante este órgano electoral que usted preside, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 inciso e), párrafo 2 y 3 Y demás relativos del COFIPE (CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES), vengo a presentar formal QUEJA ADMINISTRATIVA en contra de LA ALIANZA POR MEXICO, conformada por los partidos políticos nacionales denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y de su candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral Federal, LIC. GERARDO VARGAS LANDEROS, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y debidamente registrado ante este órgano electoral que usted preside, por ser estos institutos políticos quiénes postulan su candidatura, quién o quienes resulten responsables, por la comisión de actos y hechos que pudieran. ser constitutivos de delitos en materia ELECTORAL, o faltas administrativas graves en materia electoral, derivados de la conducta indebida asumida por el partido político y candidato que se mencionan precedentemente, misma que se desprende de los hechos y circunstancias que mas adelante me permitiré narrar a detalle y de manera cronológica, delitos que atentan contra el desarrollo de la campaña de la candidata a DIPUTADA FEDERAL, por este distrito electoral postulada por el PARTIDO ACCION NACIONAL, LIC. BEATRIZ HERRERA DEL RINCÓN, así cómo en contra de los intereses del partido que represento en este órgano electoral con estas indebidas conductas asumidas por mis acusados, misma QUEJA ADMINISTRATIVA que se fundamenta en los siguientes.

HECHOS:

1.- En el marco del calendario de las actividades de proselitismo, establecidas por el equipo de campaña de la candidata a DIPUTADA FEDERAL, postulada por el PARTIDO ACCION NACIONAL LIC. BEATRIZ HERRERA DEL RINCON el pasado

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

día Jueves 01 de Junio del año en curso, siendo aproximadamente las 14:00 horas, en un recorrido en labor de proselitismo político en busca del voto popular en las principales calles de la cabecera de la Sindicatura de Topolobampo, de este municipio de Ahome, al pasar nuestra candidata y sus acompañantes brigadistas de apoyo, saludando a todas las personas que se encontraban en las inmediaciones del centro social conocido cómo CENTRO CULTURAL de dicha Sindicatura se pudieron dar cuenta que en los pilares de concreto que se localizan en el interior y forman la estructura de dicho centro cultural, se encuentra fijada propaganda política, del candidato a diputado Federal por LA COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO, que postulan el P.R.I. y P.V.E.M. (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO), por este 02 distrito electoral federal, LIC. GERARDO VARGAS LANDEROS, a pesar de que es del conocimiento tanto del candidato cómo de los partidos políticos que postulan su candidatura que está expresamente prohibido fijar propaganda política en esos lugares, según se expresa en el código de referencia además derivado del CONVENIO, celebrado entre este 02 consejo distrital electoral con el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHOME, para efecto del uso de los espacios o lugares públicos de uso común que previamente y en sesión pública el cabildo de Ahome habría determinado para este proceso electoral Federal, convenio mismo que se encuentra en poder de este HONORABLE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, que usted preside.

2.- Al salir del lugar antes citado, la candidata y sus colaboradores, observaron la presencia de brigadistas de la campaña del candidato señalado LIC. VARGAS LANDEROS, quienes fueron identificados debido a que portaban camisetas de color rojo con el nombre impreso del candidato antes referido y se movían en grupo, así mismo portaban en sus manos diverso material electoral de la ALIANZA POR MÉXICO Y SU CANDIDATO, tales cómo camisetas, calcomanías y volantes que se disponían a repartir entre las personas que ahí se encontraban, incluso se observó la presencia del candidato GERARDO VARGAS LANDEROS.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

3.- Es el caso, que el día sábado 03 de Junio del año en curso, personal autorizado de apoyo a la campaña de la LIC. BEATRIZ HERRERA DEL RINCÓN, se apersonó en el interior y los patios del CENTRO CULTURAL, de la cabecera de la Sindicatura de Topolobampo y pudieron apreciar que dicha propaganda político electoral actualmente se encuentra todavía instalada en ese lugar, lo que constituye un verdadero reto a las autoridades en materia electoral.

4.- De lo anteriormente mencionado, se lograron imprimir algunas fotografías que no dejan lugar a dudas de la violación a normas establecidas para este proceso por el candidato mencionado y la coalición misma.

Es importante señalar que nuestra candidata está siendo objeto de una persecución y hostigamiento por parte de brigadistas de la campaña de GERARDO VARGAS LANDEROS ya que así lo han manifestado algunos de estos que han sido abordados por brigadistas del P.A.N. pero argumentan que ellos son pagados y que son las instrucciones que han recibido, y que consiste en llegar antes que la candidata del pan a sus eventos o inmediatamente después con el propósito de anular en la estrategia política su presencia y labor desarrollada.

Con las anteriores conductas asumidas por mis acusados, se causan perjuicios graves en contra de los intereses de campaña política de mis representados, el PARTIDO ACCIONA NACIONAL Y la candidata a diputada Federal LIC. BEATRIZ BERRERA DEL RINCON, ya que con dichas acciones antijurídicas, mis acusados obtienen un beneficio político indebido, violando con ello el principio equidad que debe imperar en las campañas políticas entre todos los candidatos y partidos políticos contendientes, circunstancia que es competencia de este órgano electoral que usted preside, darle la solución inmediata que el caso requiere, según lo dispuesto por la ley de la materia.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

TÉCNICA: Consistente en 11 fotografías a color tomadas en el lugar de los hechos señalados el día 01 de Junio del año en curso, mismas que se exhiben en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

INSPECCION OCULAR: Que estará a cargo del personal de este H. CONSEJO ELECTORAL, que se autorice al efecto de que se constituya en dicho lugar y se sirva verificar la existencia de la irregularidad electoral que se esta denunciando por este medio.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que este CONSEJO ELECTORAL, se sirva llevar a cabo para el esclarecimiento de los hechos denunciados en cuanto favorezca a mis representados.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todas aquéllas presunciones tanto en el aspecto legal como en el humano, que se desprendan de todo lo actuado y que beneficien a mis representados.

Todas y cada una de las probanzas que aquí se ofrecen, se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito de QUEJA ADMINISTRATIVA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. PRESIDENTE, de este 02 consejo distrital electoral, de la manera más atenta PIDO:

PRIMERO:- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, formulando formal QUEJA ADMINISTRATIVA, en contra de la ALIANZA POR MÉXICO, formada por los partidos políticos Nacionales denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, así como del candidato que dicha alianza postula el C. LIC. GERARDO VARGAS LANDEROS, con domicilio que al efecto tienen registrado en este CONSEJO ELECTORAL y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

probables delitos del orden penal, o faltas administrativas en materia electoral, derivados de los hechos que en esta denuncia se detallan, conductas cometidas en contra de los legítimos intereses de la campaña política del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y de su candidata a diputada Federal LIC. BEATRIZ HERRERA DEL RINCON.

SEGUNDO: En su oportunidad sea remitida dicha QUEJA ADMINISTRATIVA, a la brevedad posible a la dependencia y/o instancia legal que corresponda acorde a sus facultades y atribuciones que la ley de la materia le confiere a fin de que se integre la averiguación correspondiente y una vez desahogadas todas y cada una de las diligencias que el caso amerite, se resuelva lo procedente conforme a derecho, en contra de quien resulte responsable.”

II. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006.

III. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito signado por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiséis del mismo mes y año a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja materia del presente expediente.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por la representante del Partido Acción Nacional, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa a la otrora Coalición “Alianza por México”.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, el quejoso denunció la supuesta colocación de propaganda electoral en el edificio público que ocupa el Centro Cultural de la cabecera de la Sindicatura de Topolobampo del Municipio de Ahome, Sinaloa, y si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a producir una afectación al interés público colectivo, pues la contienda electoral no se vio afectada de manera importante por estos sucesos.

En ese sentido, se estima que la conducta denunciada no podría generar afectación a los principios que rigen la función electoral, pues aun de acreditarse con ello no se trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral; además, debido a las circunstancias descritas por el quejoso en su denuncia no podría advertirse cuantitativamente que se tratara de una infracción de magnitud trascendente, pues en su caso se trataría de una conducta aislada no susceptible de ser calificada como importante.

Asimismo, con la presunta infracción no se pondría en duda la credibilidad o la legitimidad de los comicios y menos aún que se hubiera causado un perjuicio irreparable al afectado, tan es así, que acude a presentar el desistimiento de la queja que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPAN/JD02/SIN/405/2006**

Electoral y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone sobreseer la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora Coalición “Alianza por México”, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**